

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez este proceso con solicitud de terminación por pago de la deuda, suscrito por las partes. NO hay comunicación de embargo de REMANENTES para otros procesos. Existen medidas. No hay dineros consignados. Sírvase proveer.

Supía, 22 de noviembre de 2021.

(ORIGINAL FIRMADO)

ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N° 664

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:

Proceso:

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante:

CLAUDIA JHOANA RESTREPO BETANCUR

Demandado:

MARTHA LILIANA MORA JARAMILLO

Radicado:

2021-00140

ASUNTO

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la solicitud elevada por las partes, de TERMINACIÓN POR PAGO, en razón a que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación.

CONSIDERACIONES

Con relación a la terminación de proceso por el pago de la obligación y obligaciones relacionadas, dispone en lo pertinente el artículo 461 del Código General del Proceso:

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Así las cosas y estudiada la solicitud elevada por las partes, se observa que se ha cumplido el objetivo de la demanda, esto es la cancelación de la obligación demandada, es por ello que se debe dar aplicación a la norma en cita, dando por terminado el proceso por pago total de la obligación, pues se manifiesta que la parte ejecutada canceló la deuda reclamada mediante esta acción ejecutiva.

En virtud de lo anterior se levantará el embargo y secuestro del vehículo automotor, identificado con placas **IU003E**, denunciado como de propiedad de la demandada MARTHA LILIANA MORA JARAMILLO.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por CLAUDIA JHOANA RESTREPO BETANCUR contra MARTHA LILIANA MORA JARAMILLO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la siguiente medida:

- **EL EMBARGO y SECUESTRO** del vehículo automotor identificado con placas **IU003E**, denunciado como de propiedad de la demandada.

LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la orden dada mediante similar No. 1152 del 3 de mayo de 2021.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO del proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador y base de datos que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE

(ORIGINAL FIRMADO)

MARLON ANDRES GIRALDO RODRIGUEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 186 del 24 de noviembre de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)

ERIKA MARIANA MARIN COLORADO

SECRETARIA